

Código del compromiso	Indicadores	Fórmula de cálculo	Estándar	Periodicidad
5	% de profesores/as que realizan al menos 1 actividad formativa por curso académico.	$(\text{N}^\circ \text{ de profesores/as que realizan al menos 1 curso de formación} / \text{n}^\circ \text{ total de profesores/as del Departamento}) \times 100$	50	anualmente
6	Índice de satisfacción sobre atención y resolución de trámites administrativos, en las encuestas anuales realizadas al alumnado, familias y empresas colaboradoras en la FCT.	Sumatorio de la valoración en el ítem sobre atención y resolución de trámites administrativos (valoraciones de 1 a 5)/nº total de encuestas. Descenso % anual del número de reclamaciones presentadas con respecto al total de matriculas realizadas.	10	anualmente
	% de reclamaciones de matriculaciones en los ciclos formativos de Imagen y Sonido.	$(\text{N}^\circ \text{ de reclamaciones a la matriculación} / \text{n}^\circ \text{ de matriculaciones totales}) \times 100$	10	anualmente
7	Número de visitas realizadas por otros centros/alumnado mismo centro para informar de la oferta educativa de la familia profesional de Imagen y Sonido.	Nº de visitas realizadas a lo largo del curso	2	anualmente
8	Número de revisiones trimestrales de los contenidos de la WEB y tablón de anuncios.	Nº de actualizaciones de contenidos, en los medios señalados	1	trimestralmente
9	% de objetivos cubiertos del Plan de Orientación y Acción Tutorial que se han cubierto.	$(\text{N}^\circ \text{ de objetivos cubiertos} / \text{n}^\circ \text{ de objetivos planteados}) \times 100$	90	anualmente
10	% de partes de incidencia tratados por la 'comisión de convivencia' en cada evaluación según el procedimiento establecido.	$(\text{N}^\circ \text{ de partes de incidencia tratados por la comisión} / \text{n}^\circ \text{ de partes dados de alta}) \times 100$	100	anualmente
	Nº de actividades realizadas encaminadas a promover la convivencia.	Suma de las actividades desarrolladas	2	anualmente
	Índice de satisfacción sobre el clima de convivencia, en las encuestas anuales realizadas al alumnado y las familias.	Sumatorio de la valoración en el ítem sobre el clima de convivencia (valoraciones de 1 a 5)/nº total de encuestas	3	anualmente
11	Nº de reuniones informativas anuales mantenidas entre el tutor o la tutora de cada grupo, con las familias respecto al nº de reuniones programadas inicialmente.	Nº de reuniones entre tutor/a y familias de alumnado de grado medio	1	trimestralmente
12	% de casos de abandono tratados personalmente con respecto al total detectados en el centro.	$(\text{N}^\circ \text{ de casos de abandono tratados personalmente} / \text{n}^\circ \text{ total de casos de abandono detectados}) \times 100$	100	anualmente
13	% de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que reciben informes específicos y personalizados.	$(\text{N}^\circ \text{ alumnos que reciben informes específicos} / \text{n}^\circ \text{ total de alumnos con necesidades educativas especiales}) \times 100$	100	anualmente
14	Índice de satisfacción en relación a las Prácticas en Empresa, obtenido en las encuestas anuales realizadas al alumnado. (Encuestas valoradas de 0-5)	$(\sum \text{ puntuación obtenida en cada pregunta} / \text{n}^\circ \text{ de encuestas} \cdot \sum \text{ anterior} / \text{n}^\circ \text{ de encuestas alumnado})$	≥3	anualmente
	Índice de satisfacción en relación a las Prácticas en Empresa, obtenido en las encuestas anuales realizadas a empresas colaboradoras. (Encuestas valoradas de 0-5)	$(\sum \text{ puntuación obtenida en cada pregunta} / \text{n}^\circ \text{ de encuestas} \cdot \sum \text{ anterior} / \text{n}^\circ \text{ de encuestas alumnado})$	≥3	anualmente
15	% de alumnado insertado laboralmente en los seis meses siguientes a terminar sus estudios de formación profesional.	$(\text{N}^\circ \text{ de alumnos insertados laboralmente} / \text{n}^\circ \text{ alumnos totales que promocionan}) \times 100$	50	anualmente
16	% de actividades extraescolares y complementarias realizadas sobre el total de las programadas anualmente.	$(\text{N}^\circ \text{ de actividades realizadas} / \text{n}^\circ \text{ de actividades propuestas}) \times 100$	50	anualmente

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de julio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Mixta FCCMA, Rincón de la Victoria, que realiza el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en la ciudad de Rincón de la Victoria (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario Provincial de CGT Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de la Empresa Mixta FCCMA, Rincón de la Victoria, que realiza el servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en la ciudad de Rincón de la Victoria (Málaga), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del 12 de julio de 2010 hasta las 24,00 horas del 19 de julio de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los

supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Mixta FCCMA, Rincón de la Victoria, que realiza los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Rincón de la Victoria (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio

esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la Empresa Mixta FCCMA, Rincón de la Victoria, que realiza el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Rincón de la Victoria (Málaga), desde las 0,00 horas del 12 de julio de 2010 hasta las 24,00 horas del 19 de julio de 2010 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS:

- 100% del servicio diario de recogida de residuos en centros de salud asistenciales y demás establecimientos sanitarios, residencias de mayores y mercados de abastos y mataderos.
- 50% del servicio de limpieza de centros y dependencias municipales de servicio a la ciudadanía: Campamentos de verano para jóvenes, talleres, piscinas...
- 30% del servicio ordinario de recogida de residuos.
- 30% del servicio de limpieza viaria.
- 30% del servicio de limpieza de playas.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se dispone la aplicación, en la campaña 2010/2011, del artículo 31, apartado c, del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, a las superficies de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de las condiciones climáticas excepcionales reconocidas por el Estado Español.

El Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 247/2006, (CE) núm. 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1782/2003, dispone en su artículo 31, apartado c, que la autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales en el caso de catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.

El Estado Español, mediante Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, y Orden INT/865/2010, de 7 de abril, por los que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias Comunidades Autónomas, ha reconocido la concurrencia de circunstancias climáticas excepcionales, destacando las fuertes inundaciones que ha sufrido la Comunidad Autónoma de Andalucía y delimitando en su Anexo la relación de municipios afectados, que por estas circunstancias se pueden acoger al artículo 31, apartado c, del Reglamento (CE) núm. 73/2009.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la legislación aplicable en la materia y en particular el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, que regula el Organismo Pagador y designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y la disposición final primera de la Orden de 2 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2010/2011, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2010, del régimen de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2010, del régimen de ayudas agroambientales para el año 2010, y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2010,

R E S U E L V O

Primero. El reconocimiento de las fuertes inundaciones que han sufrido los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionados en los Anexos del Real Decreto 344/2010, de 19 de marzo, y de la Orden INT/865/2010, de 7 de abril, como causa de fuerza mayor y circunstancias excepcionales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, apartado c, del Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009.

Segundo. La conservación del derecho a la ayuda en aquellas parcelas ubicadas en los municipios andaluces relacionados en los citados Anexos, con incumplimientos de admi-